

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00590-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N° D-1152-2012/DSU-PAA de fecha 14 de agosto del 2012, Informe N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de fecha 27 de agosto del 2012, e Informe N° 009-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-CE de fecha 27 de agosto del 2012 e Informe N° 688-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR-ORAJ de fecha 21 de septiembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15.JUN.2012, se convoca el Proceso de Selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE para la ejecución de la obra:"Construcción y Electrificación de un Pozo Tubular en el Sector Quebrada el Algarrobillito y Quebrada el Padre, distrito de Papayal-Provincia de Zarumilla-Tumbes".

Que, conforme se observa del cronograma del mencionado proceso de selección publicado en la página web del SEACE, con fecha 10.JUL.2012, se otorga la buena pro a la empresa Consorcio Sol del Norte Constructores.

Que, mediante Carta 083-2012-GG de fecha 28.JUN.2012; recepcionada por la Oficina de Logística y servicios Auxiliares el 02.JUL.2012, la Empresa Contratista ONCH Suministros industriales S.A.C, representada por su Gerente General, don Orlando Jesús Núñez Chávez, hace de conocimiento al Presidente responsable del acotado proceso de selección, que con fecha 26 de junio del presente, el Sr. Gordillo en representación de la Empresa mencionada, se apersonó a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, con el objeto de registrar a su representada en el acotado proceso de selección, con la respectiva constancia de pago; sin embargo el personal de esa Oficina se negó a entregarles las Bases, el expediente Técnico y Precios Unitarios, aduciendo que las bases estaban colgadas en el SEACE y que podían descargarlo de ahí, luego ante su insistencia les entregaron las bases originales para que ellos le saquen una copia. Además señalan que no se les entregó el expediente técnico, ni los precios unitarios, aduciendo el personal mencionado que tenían problemas con sus equipos informáticos y que no tenían el medio para poder copiar el CD-ROM conteniendo la información requerida; razón por la cual manifiestan que se les ha afectado gravemente en poder elaborar su propuesta técnica y económica, colocándoles en una situación de desigualdad y desventaja ante el resto de participantes. Asimismo señala que ante su insistencia para que se les entregue las Bases, el expediente Técnico y Precios Unitarios y la respectiva constancia de inscripción, el personal de la aludida oficina, les solicito que vuelvan al día siguiente; sin embargo cuando se apersonaron en dicha fecha persistían con el mismo problema. Por lo que invocan al Comité Especial a cargo del presente proceso de selección, suspenda o anule dicho proceso; toda vez que se encuentra viciado por las irregularidades cometidas, siendo pasible el Comité de responsabilidades establecidas en el Art. 25° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 07-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-CE de fecha 13 de julio del 2012, el Presidente del Comité Especial del mencionado proceso de selección, Ing. Wilmer Rojas Agurto¹, informa a la Gerencia General Regional, que efectuando la revisión de las bases y la relación de participantes inscritos, se observa que efectivamente la empresa ONCH-SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, mediante el recibo de ingresos N° 00397 de fecha 26 de junio del 2012, adquiere bases para participar en la ADP N° 01-2012/GOB.REG.TUMBES-CE; sin embargo, no ha tenido conocimiento sobre las irregularidades que plantea el participante, toda vez que el suscrito en calidad de Presidente del Comité Especial, recién ha recepcionado el referido documento el día 10.JUL.2012, después de que se había otorgado la buena pro en mesa; proceso que se ha desarrollado con transparencia y asegurando que la obra licitada se

Designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000095-2012/ GOB REG TUMBES- GGR, de fecha 14 de mayo del 2012



“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000590 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 OCT 2012

desarrolle dentro de los plazos estipulados en las bases y con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario. Asimismo señala que respecto a la pretendida nulidad que solicita el participante, esta constituye una figura jurídica que tienen por objeto sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia. Por lo que se debe tener en cuenta que las discrepancias que surjan entre la entidad licitante y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán lugar a la interposición del recurso de apelación, mediante el cual se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, y en los plazos que establece la ley. Además señala que, el que hace un cuestionamiento referido a alguna conducta que suponga el vicio dentro de un proceso de selección, deberá presentar pruebas contundentes y fehacientes sobre la imputación efectuada, toda vez que la seguridad jurídica no permite que se deje sin efecto un acto administrativo sobre la base de meros indicios, suposiciones o sospechas, supuestos que requieren, en todo caso, del trámite de un proceso investigador. Concluyendo que dicho Comité, ha actuado respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario así como las normas que garantizan el debido procedimiento administrativo; Además señala que después del otorgamiento de la buena pro, y consentimiento de la misma conforme se evidencia de la publicación efectuada en el SEACE, tomo conocimiento de la denuncia presentada por el participante empresa ONCH Suministros Industriales S.A.C; comprobándose que la nulidad que solicita no ha sido aparejada por pruebas contundentes y fehacientes sobre los fundamentos facticos que alega. Consideraciones por las cuales el Comité Especial declara IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Empresa ONCH Suministros Industriales S.A.C.

Que, mediante Oficio N° 01-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-CE de fecha 13.JUL.2012, el Presidente del Comité Especial del mencionado proceso de selección comunica al Gerente General de la empresa ONCH Suministros Industriales S.A.C, el informe emitido por dicho comité.

Que, mediante Oficio N° 01-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-Cede fecha 13 de julio del 2012, el Presidente del referido Comité hace de conocimiento a la Empresa ONCH Suministros Industriales S.A.C, el informe comentado en el numeral precedente.

Que, mediante Oficio N° D-1152-2012/DSU-PAA de fecha 14 de agosto del 2012, la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, hace de conocimiento al Gobierno Regional de Tumbes, la acción de supervisión iniciada respecto a la ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, para la ejecución de la obra: "Construcción y Electrificación de un Pozo Tubular en el Sector Quebrada el Algarrobillito y Quebrada el Padre distrito de Papayal-Provincia de Zarumilla-Tumbes"; sobre el particular señala, que en su oportunidad SE DENUNCIÓ que a pesar que con fecha 26.JUN.2012 representantes de la empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C efectuaron el pago correspondiente por derecho de participación en el referido proceso de selección; funcionarios de nuestra representada no le hicieron entrega de la constancia de registro de participante ni de las bases, ni del expediente técnico aduciendo que las bases del proceso se encontraban colgadas en el "SEACE" y que no podían copiar el expediente técnico en mención en un disco compacto (CD), toda vez que tenían "problemas informáticos". En relación con lo referido se adjuntó copias del recibo N° 00397 de fecha 26.JUN.2012 que acredita el pago por inscripción en el proceso y de la Carta de fecha 28.JUN.2012 de la Empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C que cuenta con el sello de recepción de la sede de fecha 02.JUL.2012, mediante la cual se da cuenta de los hechos denunciados; Asimismo señala que del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado(SEACE) se aprecia que conforme al cronograma del proceso, la etapa de registro de participantes estuvo programada del 18.JUN.2012 al 27.JUN.2012, por lo que en principio correspondía a su representada inscribir a la Empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C; no obstante, éste no figura registrado

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

090590 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2012

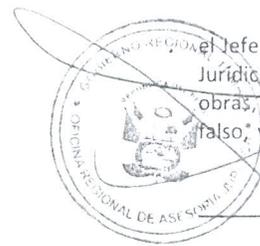


como participante en el proceso. Asimismo señala que el Art. 52° del reglamento dispone que, la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse conforme a las reglas establecidas en las bases, para cuyo efecto acreditará estar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto contractual y la Entidad tendrá la obligación de entregar al participante, por cualquier medio y en el mismo día de su registro, la respectiva constancia o comprobante de registro. Por otro lado, corresponde señalar que los artículos 12° de la Ley y 10° del reglamento disponen que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con el respectivo expediente de contratación, al cual se debe adjuntar, en el caso de ejecución de obras, el expediente técnico de la obra. Por su parte, el literal b) del artículo 26° de la ley dispone que a las bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente el detalle de las características de los bienes, servicios u obras a contratar, siendo que dicho detalle debe constar en un Anexo de especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico. De la misma manera señala, que conforme a lo señalado en el numeral 24) del Anexo de Definiciones del reglamento, el expediente técnico de la obra comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obras, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, etc.; es decir toda la información necesaria para que los participantes y potenciales postores determinen su intervención en el proceso. Por consiguiente, una copia de dicho expediente debe ser entregado a los participantes en el proceso de selección al momento de su inscripción al proceso, para así permitirles formular consultas y observaciones, así como presentar una propuesta técnica y económica sería coherente a los requerimientos de la Entidad. Por lo que señala que de corroborarse que su representada tuvo conocimiento de los hechos denunciados mediante la carta de fecha 28.JUN.2012 y que a pesar de ello continuó con el referido proceso de selección sin registrar como participante a la Empresa denunciante, ni hacerle entrega de las bases ni del expediente técnico oportunamente, se advertiría la vulneración de la normativa antes citada, así como del principio de transparencia, referido al acceso que deben tener los participantes y postores a la documentación del proceso de selección; por tanto, requiere remitir copia de la documentación que acredite el trámite dado a la carta presentada por la empresa ONCH Servicios y Suministros Industriales S.A.C e informar las razones por las cuales no se le registro como participante o de ser el caso, respecto de las medidas correctivas adoptadas considerando lo dispuesto en el Art. 56° de la Ley, el inicio del respectivo deslinde de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el Art. 46° de la Ley y las restricciones impartidas a fin de evitar situaciones similares en futuras convocatorias.

Que mediante proveído de fecha 21.AGO.2012, inserto en la copia simple de la Carta 083-2012-GG de fecha 28 de junio del 2012, la Gerencia General Regional dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 54-2012-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23.AGO.2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requiere a don Carlos Loayza Cabrera, Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, informe sobre la denuncia presentada mediante Carta 083-2012-GG de fecha 28.JUN.2012.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 53-2012-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23.AGO.2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica requiere al Presidente del Comité Especial del mencionado proceso de selección, informe la situación actual de la ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, esto en atención a la denuncia presentada mediante Carta 083-2012-GG de fecha 28.JUN.2012.



Que, mediante Informe N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA de fecha 27 de agosto del 2012, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, don Carlos Loayza Cabrera, informa a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que si bien es cierto, dicha oficina está encargada de llevar a cabo los procesos de bienes y servicios, mas no de obras, también indica que a lo que se refiere la mencionada empresa ONCH Suministros Industriales S.A.C, es totalmente falso, ya que en ningún momento se apersono por dicha oficina, además el personal que labora dentro de ella aduce no



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000590 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2012

haber atendido al Sr. Jorge Gordillo el cual dice que acudió en representación de la referida empresa, más aún, indica que si hubiera sucedido los hechos tal como lo menciona don Jorge Gordillo se hubiera apersonado a su Jefatura, para indagar sobre lo sucedido sobre la negativa del personal en atenderlo, pero no fue así; razón por la cual, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares deslinda responsabilidad en el registro de la empresa contratista ONCH Suministros Industriales S.A.C, para el referido proceso, según el Art.52° del reglamento de Contrataciones del estado refiere...el participante se registrará previo pago de un derecho, cuyo monto no podrá ser mayor al costo de reproducción de las bases. Tal es así que el pago se realizo pero el registro no lo llego a realizar.

Que, mediante Informe N° 009-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-CE de fecha 27.AGO.2012, el Presidente del Comité Especial del mencionado proceso, informa a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que la ADP N° 01-2012/GOB.REG.TUMBES-CE se inicia con la convocatoria el día 15.JUN.2012, procediéndose al registro de participantes a partir del día 18.JUN.2012 hasta el 27.JUN.2012.señalando que la empresa denunciante mediante recibo de ingresos N° 00397 de fecha 26.JUN.2012, adquirió bases para participar en la aludida ADP, sin embargo dicho comité no tomo conocimiento de ello, razón por la cual no se lo registro en la página web del SEACE tal como lo observa el OSCE; además señala que dicho contratista no se presento al acto de apertura de sobres, presentandose solo la empresa CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES y habiendo pasado la evaluación de su propuesta técnica y económica, se le otorgo la buena pro en mesa y como postor único al día siguiente se le notifico la BUENA PRO CONSENTIDA a través del SEACE; asimismo indica que el inspector de obra Ing. José Luis Cevallos Barrios, le ha manifestado que la empresa ganadora de la buena pro, ha suscrito el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2012/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR de fecha 20.JULIO.2012, dándose inicio a la ejecución de la obra, la misma que a la fecha lleva más de 28 días. Por otro lado señala que, sobre la denuncia presentada por la Empresa Contratista ONCH Suministros Industriales S.A.C, el Comité Especial designado el cual el suscrito presidió, no tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades que plantea el denunciante, toda vez que recién se recepcionó dicha denuncia el día 10.JUL.2012, fecha en la que ya se había notificado LA BUENA PRO CONSENTIDA, a la empresa CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES a través del SEACE, procediéndose a absolver la denuncia al denunciante mediante el informe N° 07-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, haciendo de conocimiento a la Gerencia General Regional, al Gerente Regional de Desarrollo Económico y a la empresa denunciante.

Que, al respecto, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. N° 184-2008-EF, señala que: "La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto acreditará estar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto contractual. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. El participante se registrará previo pago de un derecho, cuyo monto no podrá ser mayor al costo de reproducción de las Bases. En las Adjudicaciones de Menor Cuantía para bienes o servicios, el registro como participante será gratuito. La Entidad tendrá la obligación de entregar al participante, por cualquier medio y en el mismo día de su registro, la respectiva constancia o comprobante de registro (...)"

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado-D.L. N° 1017, señala que:"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expide la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, SÓLO HASTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. DESPUÉS DE CELEBRADOS LOS CONTRATOS, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a)Por haberse suscrito



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00590 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 OCT 2012

en contravención con el artículo 10º de la presente norma; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

Que, de la revisión de las Bases del Proceso de selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE para la obra: "Construcción y Electrificación de un Pozo Tubular en el Sector Quebrada el Algarrobito y Quebrada el Padre distrito de Papayal-Provincia de Zarumilla-Tumbes", se observa en su Sección General, capítulo I numeral 1.3 que señala que: "El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (01) día hábil después de haber quedado integradas las Bases. En el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno de sus integrantes, de conformidad con el Artículo 53º del Reglamento".

Que, asimismo, se observa en su sección específica, capítulo II, numeral 2.2 sobre registro de participantes que señala que: "El registro de los participantes se realizará en la OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del Gobierno Regional de Tumbes, sito en Calle La Marina Nº 200 – Tumbes – primer piso, previo pago de la suma de S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles) por derecho de participación. En el momento de la entrega de las Bases al participante, se emitirá la constancia o cargo correspondiente en el que se indicará: el número y objeto del proceso, el nombre y firma de la persona que recibe las Bases así como el día y hora de dicha recepción.

Que, el cronograma del citado proceso de selección señalaba el siguiente cronograma:

Calendario		
Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin
convocatoria	15/06/2012 00:00	15/06/2012 00:00
registro de participantes	18/06/2012 00:00	27/06/2012 00:00
formulación de consultas y/u observaciones a las bases	18/06/2012 00:00	20/06/2012 00:00
absolución de consultas y/u observaciones a las bases	21/06/2012 00:00	21/06/2012 00:00
integración de las bases	26/06/2012 00:00	26/06/2012 00:00
presentación de propuestas	06/07/2012 08:00	06/07/2012 00:00
calificación y evaluación de propuestas	09/07/2012 00:00	09/07/2012 00:00
otorgamiento de la buena pro	10/07/2012 09:00	10/07/2012 00:00

Que, de la revisión de los actuados se observa que, dentro de lo señalado en el cronograma del proceso de selección en comento, la Empresa Contratista ONCH Suministros Industriales S.A.C, con fecha 26 JUN. 2012 realizó el pago correspondiente en Caja de la Sede Regional, por concepto de inscripción en el mencionado proceso y venta de bases (tal como se observa de la copia simple del recibo N° 00397 que obra a folios 54).



“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00590-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2012



Que, según argumenta, al sentirse vulnerado en su derecho de participación, por la negativa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares² para entregarle las bases y expediente técnico oportunamente, presenta la Carta 083-2012-GG ante la Sede Regional con fecha 02.JUL.2012³, recepcionada por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, haciendo de conocimiento al Presidente del Comité Especial, lo antes expuesto y solicitándole SUSPENDA O ANULE el ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, toda vez que se encontraba viciado por las irregularidades señaladas anteriormente.

Que, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares recién con fecha 10.JUL.2012⁴(fecha señalada para el otorgamiento de la buena pro), remite dicho expediente al Comité responsable del mencionado Proceso de Selección.



Que, Sin embargo, el Comité mencionado, otorga la Buena Pro Consentida a la empresa CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES, con fecha 10 de julio del 2012, no obstante haberse tomado conocimiento en dicha fecha de la Carta 083-2012-GG.

Que, si bien es cierto, dicho Comité recién tomo conocimiento de la Carta 083-2012-GG con fecha 10.JUL.2012; también es verdad, que al advertir que existía una solicitud de nulidad, debió elevar los actuados al Titular de la Entidad, a efectos de evaluar lo argumentado por dicha empresa contratista, y de ser el caso, declarar la nulidad del proceso de selección bajo comento y retrotraerla al inicio de la etapa de registro de participantes.

Que, en ese sentido, de los actuados, se presume el incumplimiento de los deberes funcionales, por parte de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que era la responsable del registro de los participantes, así como del Comité responsable de llevar a cabo el mismo, al no elevar los actuados al titular de la Entidad, a efectos de evaluar la solicitud de nulidad; motivo por el cual, se debe derivar copia fedateada de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que de inicio las investigaciones respectivas y de ser el caso iniciar los respectivos Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

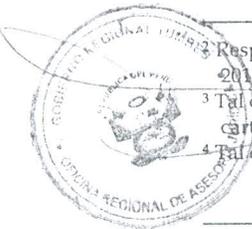
Que, ahora bien, respecto a la solicitud de nulidad o suspensión del ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, requerida por la empresa ONCH-SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, se advierte que ya se ha suscrito el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2012/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR de fecha 20.JULIO.2012, con la empresa CONSORCIO SOL DEL NORTE CONSTRUCTORES, la misma que ya se encuentra en ejecución.

Que, si bien, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado-D.L. N° 1017, establece que:“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección(...); también es de referir que en el presente caso, nos encontramos en la etapa de ejecución contractual, puesto que conforme se advierte del portal SEACE, la entidad ha procedido a firmar el contrato N° 001-2012/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR derivado del proceso de selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, el 20 de julio del 2012.

2 Responsable de registrar y entregar las bases y expediente técnico según las bases del ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE.

3 Tal como se verifica del sello de recepción de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares inserta en la copia simple de la carta 083-2012-GG que obra a folios 45.

4 Tal como se observa del proveído inserto en la copia simple de la carta 083-2012-GG que obra a folios 45.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00590-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2012



Que, en ese sentido, es de indicar que la Ley de Contrataciones del Estado, en el mismo artículo 56° solo faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad después de celebrados los contratos por las siguientes causales: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente; **supuestos que no se presentan en el caso materia del presente análisis.**

Que, es decir, las causales por las cuales la entidad se encuentra facultada para declarar la nulidad de oficio luego de suscritos los contratos, son causales taxativas; por lo que no existe justificación alguna que permitiera regular, a sola voluntad de la Entidad, un hecho distinto a los previstos en el citado artículo o la posibilidad de aplicar de forma extensiva dicho mandato; razón por la cual, no obstante presumirse una irregularidad en el registro del participante, es un imposible jurídico declarar la nulidad del contrato de Ejecución de Obra N°001-2012/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR.

Que, además, estando a la naturaleza del proceso de selección y a los efectos del mismo, constituye un imposible técnico jurídico, retrotraer el citado proceso de selección cuando ya se ha suscrito el contrato y este mantiene su validez.

Por las consideraciones antes expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 688-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR-ORAJ de fecha 21.SEP.2012 es de la opinión que:

- Resulta un imposible jurídico declarar la nulidad del Proceso de selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE para la ejecución de la obra: "Construcción y Electrificación de un Pozo Tubular en el Sector Quebrada el Algarrobito y Quebrada el Padre, distrito de Papayal-Provincia de Zarumilla-Tumbes". Se debe DERIVAR copia fedateada de todos los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que de inicio las investigaciones respectivas y de ser el caso iniciar los respectivos Procedimientos Administrativos Disciplinarios, contra la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, así como contra el Comité responsable de llevar a cabo el Proceso de selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, por incumplimiento a sus deberes funcionales.
- Se debe remitir oficio a la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, comunicándole la decisión adoptada por la Entidad, así como de las medidas correctivas adoptadas por la Sede Regional.
- Se debe comunicar a la Empresa Contratista ONCH Suministros Industriales S.A.C, las acciones realizadas en atención a la **Carta 083-2012-GG de fecha 28.JUN.2012.**

Que, mediante proveído de fecha 26.SEP.2012, la Gerencia General Regional, dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución correspondiente.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000590-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Proceso de selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE para la ejecución de la obra: "Construcción y Electrificación de un Pozo Tubular en el Sector Quebrada el Algarrobillito y Quebrada el Padre, distrito de Papayal-Provincia de Zarumilla-Tumbes", solicitada por la Empresa Contratista ONCH Suministros Industriales S.A.C, representada por don Orlando Jesús Núñez Chávez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia fedateada de todos los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que de inicio las investigaciones respectivas y de ser el caso inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, así como contra el Comité responsable de llevar a cabo el Proceso de selección ADP PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRT CE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia General Regional remita oficio a la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, comunicándole la decisión adoptada por la Entidad, así como de las medidas correctivas adoptadas por la Sede Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y a las oficinas pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

